

**Proceso:** EJECUTIVO (DESPACHO COMISORIO JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, hoy conociendo JUZGADO 7 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD)  
**Radicado:** 680014003016-2020-00393-01  
**Demandante:** UNIONAGRO SA  
**Demandado:** BETULIA EXPRES TURISMO CONSTRUCCIONES y COMERCIALIZADORA y LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que mediante acta de reparto el pasado 23 de septiembre del presente año, fue recibido el despacho comisorio 027, proveniente de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga quien fue comisionado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de la ciudad, hoy conociendo el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble dentro del proceso Ejecutivo de la referencia. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Repartido el Despacho comisorio No 027 dentro del proceso Ejecutivo promovido por UNIONAGRO SA contra BETULIA EXPRES TURISMO CONSTRUCCIONES y COMERCIALIZADORA, y LUIS ALFONSO MENDIETA proceso que se adelantaba en el Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad, hoy conociendo el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a la información allí consignada advierte el Juzgado que el inmueble con matrícula 300-229279 objeto de secuestro, se encuentra ubicado en el Municipio de Girón Santander Lote 9, dirección que se encuentra fuera de la comprensión territorial asignada a este Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro.

Señala el inciso quinto del artículo 38 del CGP prevé:

“Artículo 38. Competencia

(...)

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando ésta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territorial podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

(...)”

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Girón, se impondrá su devolución al cognoscente.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio No 027 al Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, quien en la actualidad se encuentra conociendo del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir, a través de la Secretaría de los juzgados de Ejecución, mediante correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL  
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022*

**Firmado Por:**  
**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6118328ae955c9694185559065f362863f17472abf666462d95cba31fda6b0**

Documento generado en 24/11/2022 10:37:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**